



de los demas, que no aprobando la accion se apartaron de ellos; lo que prueba que habla con los que no asistieron al concilio más que con los que le compusieron.

179 Digo, pues, que dirigió su carta á todos los obispos de España que se juntasen en Toledo, y con éstos, así congregados actualmente, habla el santo pontífice: *Unioersis Episcopis in Toletano Synodo CONSTITUTIS*. De este título se infiere que no habla con los del año 400, siendo su carta muy posterior, á lo ménos en cinco ó seis años, como se dirá, y así es necesario reconocer en Toledo otro concilio congregado en el pontificado de San Inocencio y de orden del Papa, para que se verifique el título y aun la materia en que da diversas providencias, las cuales no podían practicarse sino juntando un sínodo. Sobre éste manifestó su mente el santo en la inscripción de la carta, y así se lo intimaría al obispo Hilario, que fué el móvil de todo. Ni es creible que los prelados de España tuviesen omision en materia tan grave que se ordenaba á dar concordia á todas las iglesias, por lo que debemos suponerle.

180 Tampoco obsta que este segundo concilio no se halle entre los demas, pues tampoco se recogió el que precedió al año de 400, y si para aquél basta la mencion incluida en la sentencia definitiva, para éste es suficiente la del papa en su carta, pues allí manifiesta una voluntad seria de que se tenga, y no tenemos fundamento para decir que los obispos no correspondieron. Añado que aquel sínodo se debia reducir al cumplimiento de la carta, y no siendo necesarias más actas, no debemos echar ménos su recopilacion, bastando que nos perpetuasen la epístola, como lo hicieron, ingiriéndola entre las Decretales pontificias, y citándola con frecuencia en el índice de los cánones, en cuyo lib. I, tit. I, se cita cuatro veces. Por tanto digo que se debe admitir otro sínodo Toledano, como reconocen Vaseo, Garibay y otros, y áun se ha colocado en la Coleccion novísima de concilios. Morales procedió mal informado en la época de San Inocencio, que redujo al año de 401, debiendo ser un año despues, por lo que, sobre lo dicho, no es mucho que excluyese este sínodo.

181 En orden al año determinado, hay la dificultad de que no incluye fecha aquella carta; pero sabemos que es posterior al año de 402, en que empezó el pontificado de San Inocencio, y en el exordio de la epístola muestra que tardó algo en escribirla. Por otro lado da á entender su contexto, que antecedió al 409, en que entraron los bárbaros en España y empezaron las guerras y divisiones de dominios,

que no habia cuando se escribió la carta, pues toda ella supone paz y libertad, por lo cual la debemos colocar ántes del 409, en que entraron los alanos, vándalos y suevos, dejando reducido el sínodo que en virtud de ella se congregó en Toledo, al espacio intermedio, cual fué el cercano al año de 405.

#### § X.

*Concilio del tiempo de San Leon, en que se reprodujo la regla de la fe del Toledano I. Trátase contra Quesnel, del que se tuvo en Galicia, mostrando que no fué en Celenis, con otras cosas notables.*

182 Con la carta de San Inocencio y concilio tenido sobre su asunto, parece que se acabó la turbacion del cisma, pues no vuelve á sonar más por aquel tiempo; pero como inmediatamente sobrevino en el año de 409 la irrupcion de los bárbaros, duró poco aquel bien, turbándose de nuevo las provincias con inhumanas guerras, cuyos desórdenes, no sólo no permitieron arrancar las raíces de la secta de los priscilianistas, sino que volvieron á brotar de nuevo, renovadas por los malos libros que perseveraban, y por algunos que en Galicia seguian ocultamente su partido. Descubierta, en fin, el contagio, se empezaron á poner prontamente los remedios por hallarse proveida la provincia de unos excelentísimos ministros.

183 El primero que advirtió los males fué San Toribio de Liébana, el cual, volviendo de sus peregrinaciones, halló renovados en Galicia los errores que se habian condenado antiguamente. Dió cuenta con presteza á dos obispos famosos de la provincia, Idacio y Ceponio, á fin que velasen y celasen sobre los escritos apócrifos que infestaban las almas; y como la peste fuese creciendo más de dia en dia, no bastando ya las providencias domésticas, recurrió fuera á la silla apostólica, presidida á la sazón por San Leon Magno y primero: á quien encaminó un diácono llamado Pervinco, con carta y un commonitorio de todos los errores que de nuevo se habian encrudecido en Galicia.

184 El santísimo Padre respondió con una carta, como suya, llena de gravedad, espíritu y doctrina, dada en 21 de Julio del año 447, en que fueron cónsules Alipio y Ardabure (1), y se halla incorporada en el código de nuestros antiguos cánones. Allí no sólo recapitula el santo las abominaciones de los priscilianistas, refutando sus blasfemias, sino que juntamente dispone se tenga un sínodo nacional, para cuyo fin escribió otra carta á todos los obispos de

(1) Entre las del santo es la 93, al. 15 y 19.



España, encargando á Toribio que la comunicase á todos, y que si hubiese algun impedimento para la concurrencia de todos, no dejasen de juntarse á sínodo provincial los de Galicia, velando en ello los obispos Idacio y Ceponio con el mismo Toribio, á fin que cuanto ántes se aplicase el remedio á tales males.

185 Recibida esta importante providencia, y participado á todos el orden pontificio, procuraron los Padres corresponder en el modo posible, juntándose los de las cuatro provincias, Cartaginense, Bética, Lusitania y Tarraconense, por cuanto la de Galicia, dominada de los suevos, no pudo concurrir con las demas.

186 El concilio tenido por las cuatro provincias referidas, de orden de San Leon, consta expresamente por el de Braga I en las palabras dadas núm. 72, como tambien por el colector de las actas del concilio I de Toledo, en el exordio de la regla de la fe.

187 Este sínodo del tiempo de San Leon es el famoso á quien tanto quisieron enriquecer los autores, que le atribuyeron cuanto dejamos aplicado al Toledano del año 400, porque sólo á éste, y no al de San Leon, convino lo que allí se contiene. Lo único que nos consta haberse actuado en éste es la reproduccion de la regla de la fe, que por los dos testimonios referidos sabemos fué dirigida á Galicia por los obispos de las demas provincias congregados en sínodo. Éstos, considerando la actual constitucion que los obligó á juntarse, y viendo que era idéntica con el estado del año 400, no necesitaron hacer nuevos decretos, sino valerse del medio establecido contra los errores de Prisciliano, que en ambos lances fueron el motivo de las juntas, conviene á saber, la regla de la fe con sus 18 capítulos, la cual reprodujeron y enviaron á Galicia.

188 Púedese autorizar esto con la misma falta de actas del concilio del tiempo de San Leon, de que no tenemos más coleccion ni noticia que la incluida en los documentos alegados; pero como no consta que se actuase allí más que reconocer de nuevo la regla y sus capítulos, y resolver enviarla á Balconio, metropolitano de Galicia, para que éste la propusiese á todos, por tanto no fué necesario recopilar más actas que la de añadir entre las del primero Toledano la noticia de que aquella regla de fe fué enviada por los obispos tarraconenses, cartaginenses, lusitanos y béticos á los de Galicia, cuando se congregaron de orden de San Leon. De esta noticia así perpetuada, sin más circunstancias ni actas, infiero que aquel sínodo se redujo á sola la providencia referida, oportuna y suficiente en aquel lance; pues co-

mo el motivo de la junta se reducía á los errores de Prisciliano, bastaba una sinódica en que todos los obispos de España rubricasen la fe que confesaban contra aquellos delirios, obligando á cuantos quisiesen ser tenidos por católicos á que la profesasen con los mismos artículos.

189 Lo único que se pudiera conceder á los que redujeron la primera formacion de esta regla al tiempo de San Leon, es que entónces añadieron el último anatema, que dice: *Si quis in his erroribus Priscilliani sectam sequitur, vel profitetur, aut aliud in salutari baptismo, contra Sedem San Petri faciat, anathema sit*. El ver esta mencion expresa de la silla de San Pedro puede hacer recelar que se formó este cánón en tiempo de San Leon, porque como ya entónces se habia mezclado el santo en la condenacion expresa de los errores, hubo más inductivo para interponer la autoridad de San Pedro; y como el colector de las actas floreció despues de San Leon, nos dió la regla como se dirigió por los citados Padres á Galicia.

190 Viendo que estos prelados eran de cuatro provincias, es preciso confesar que no fué sínodo provincial, sino nacional; y es comun en los autores el sentir de que el lugar en que se tuvo fué Toledo. Yo no hallo para esto más prueba que la bien fundada conjetura de que desde el año de 396 no tenemos ejemplo de que se celebrase ningun sínodo nacional fuera de la santa iglesia de Toledo. San Leon sólo previno que se escogiese un lugar oportuno para todos (1), y como Toledo es el centro de todas las provincias, á sólo ésta debemos recurrir más oportunamente.

191 Visto que el deseo del papa se cumplió en cuanto á la junta general de las cuatro provincias, resta ver si los obispos de Galicia correspondieron en tener por su parte el sínodo mandado, ya que no pudieron concurrir á Toledo. Conviene los autores en que le hubo; pero el fundamento que alegan, tomado del primero de Braga, no es por sí sólo convincente, pues sólo se dice allí que San Leon escribió al sínodo de Galicia (2), y como vimos que tambien escribió para congreso de todas las provincias (que no pudo tenerse por falta de la gallega), pudiera tambien decirse que en aquellas palabras se denota un concilio que debió haber, mas no que en efecto le hubiese,

(1) Ad eum locum qui omnibus opportunus sit, etcetera, tit. 17.

(2) Ad Synodum Gallecie... scripta sua direxit.





sirviendo de impedimento para el de Galicia lo que no los permitió concurrir á Toledo.

192 No obstante, digo que le hubo, en virtud de otro testimonio de Idacio, que hablando de las cartas de San Leon en el año 447, dice que algunos gallegos no abrazaron tan sinceramente como debían los escritos del papa (1). Para esto parece preciso suponer que hubo junta de obispos en Galicia, en la cual se propuso la doctrina que el santísimo proponía en su carta; pues sólo así se pudo descubrir que algunas la recibieron aparentemente ó con modo doloso: lo que muestra que despues manifestaron diferente sentir, pues algunos de los inficionados estaban bien hallados en el contagio, como mostró el efecto, pues más de un siglo despues no se habia arrancado la raíz. Desde que se congregaron empezaría el remedio, que tomaría más fuerza despues que llegase el establecimiento de los obispos de las demas provincias; porque el metropolitano Balconio obligaría á todos á que firmasen la regla de la fe, por medio de la cual se consiguió la paz, segun se infiere de que no vuelve á sonar turbacion, sino sólo tal cual propension á Prisciliano.

193 En uno de estos lances, cuando llegó la carta del pontífice ó la regla dirigida por los obispos á Braga, parece preciso confesar que hubo sínodo en Galicia, porque no es imaginable omision en materia tan grave en prelados tan celosos como Toribio y Idacio, y juntamente en el empeño en que puso á Balconio la sínódica de los demas obispos.

194 El lugar en que se tuvo fué, segun D. Juan Bautista Perez (2), el municipio de Aquis-Celenis. Esta opinion ha prevalecido tanto, que no sólo la siguen los autores aun más clásicos, sino que Baronio dice constar así por antiguos monumentos, como expresa sobre el año 447, núm. 16. Yo me alegrara saber qué monumentos son éstos. Si se recurre al exordio del concilio I de Toledo, ya dijimos que no se halla tal cosa en los códices MSS. del Escorial, ni la voz de Celenis es allí indicio de lugar del concilio, sino de la silla de un obispo. Y aunque en las antiguas ediciones se lee: *Hic Conventus Municipiis Celenis actus est*, tambien se ve que no es texto conciliar, sino nota añadida con diferente letra, la cual tiene diferente sentido del que se pretende, como todo se explicó en el párrafo III.

(1) De hæresum blasphemis disputatio plena dirigitur, quæ ab aliquibus Gallæcis subdolo probatur arbitrio.

(2) En la cronología que pusimos en el tomo II, pág. 192.

195 Fuera de esto, la parte en que se lee aquella voz es determinada, y únicamente en la Constitucion de los cánones, la cual no se puede remover de Toledo ni del año de 400, segun queda probado. Pregunto ahora: ¿podrá aplicarse al pontificado de San Leon un concilio tenido cuarenta años antes de aquel pontificado? Claro es que no. Y como el concilio que los autores reducen á Celenis es el de San Leon, será tambien cosa clara que esto no pudo convenir al sínodo donde leemos la palabra Celenis; esto es, en la constitucion de los cánones, en cuya suposicion queda totalmente desautorizado el decir que al medio del siglo V hubo en Celenis concilio, pues el único texto donde se menciona tal voz con alusion á sínodo, es anterior á tal tiempo en más de cuarenta años, y no se debe dudar que aquel nombre Celenis perteneció á la silla de un obispo de los que concurren al concilio I de Toledo.

196 Digo, pues, que no encuentro fundamento para reducir á Celenis el sínodo de Galicia en tiempo de San Leon, porque el único que se ha significado estriba en equivocacion ó mala inteligencia de la cláusula. Fuera de esto no descubro testimonio antiguo que lo afirme; antes bien, el que formó las lecciones del rezo nuevo de Santo Toribio, despues de hablar del concilio de Toledo, pone el de Galicia en un municipio que llama Ullenense, y si éste no es el Celenense, hay ya otro argumento contra los que recurren á Celenis. El hecho es que ni uno ni otro se lee en el antiguo leccionario de Astorga, segun le da Tamayo, y así nos confirmamos en que no hay fundamento para insistir en el municipio de Celenis.

197 Lo más verosímil nos parece decir que se tuvo en Braga, porque lo comun ha sido celebrarse los concilios en la metrópoli, y mientras no conste la excepcion, debemos seguir la regla más comun. Á esto puede aludir la accion de los demas obispos que remitieron la regla de la fe á Balconio, obispo de Braga, ó bien por ser el metropolitano, pues le nombran como por antonomasia obispo de Galicia, ó porque allí era la junta de los demas prelados.

198 Sobre el año de estos concilios, así del Toledano como del tenido en Galicia, sabemos que no precedieron al 447, por Julio, en cuyo día 21 firmó San Leon sus cartas, en que mandaba se tuviesen los sínodos. Hasta mediado de Agosto no debemos reconocerlas puestas en Astorga, donde era obispo Santo Toribio. No se descuidaría el santo en comunicar presto á todos la voluntad del Papa; pero por más que acelerase las providencias de cursores, no pudo



efectuarse el concilio general antes del otoño, porque era preciso dar parte á todos los metropolitanos y ver si los reyes permitian el congreso, lo que no podría efectuarse antes de Octubre ó Noviembre, y así no podemos anticipar el sínodo nacional del otoño del 447: antes bien las distancias permiten le apliquemos á la primavera siguiente del 448.

199 Los gallegos, como fueron los primeros que supieron la voluntad pontificia y podían juntarse más prontamente, lo hicieron así luego, segun prueban las palabras de Idacio, referidas por él en el año 447, y viéndolas contraidas á este año, no tenemos fundamento para remover allí la intimacion que de las letras pontificias hizo á los obispos de Galicia Santo Toribio.

200 Pascual Quesnel (1) dice que sin duda pasaron muchos meses entre recibir Santo Toribio la carta y enviar á cada obispo las letras pontificias para que deliberasen sobre la junta. Añade que no pudiendo tenerse el sínodo general, se empezó á tratar del de Galicia; y que sabiendo esto el papa por nuevo aviso de Santo Toribio, ó por regreso del portador que vino con la carta para las cuatro provincias, le pareció conveniente volver á escribir al sínodo de Galicia, que se disponía ó estaba ya juntado. Estas son, dice Quesnel, las letras que el Bracarense I menciona remitidas por San Leon al sínodo de Galicia por medio del notario Toribio; pues las primeras, dirigidas á Santo Toribio, vinieron por su diácono Pervinco, y éstas por el notario de la Sede Romana que se llamó Toribio, segun el concilio Bracarense, y así no sólo hubo diversas cartas en diferentes tiempos, sino diversos Toribios, y el concilio de Galicia se debe diferir más de lo que hemos dicho.

201 Este punto incluye muchas partes, y una bien trascendental para otros sitios, careciendo de fundamento en lo principal del asunto.

Primeramente se dice sin apoyo que Santo Toribio tardase muchos meses en remitir á los obispos el orden del pontífice, y tiene contra sí el celo y solicitud del santo, que habiendo andado tan solícito antes de recibir las cartas de San Leon, y siendo éstas urgentes, no es creíble detencion en el expediente de un negocio tan grave y tan deseado por el mismo que ha de comunicar los órdenes; antes bien, la naturaleza de las circunstancias nos obliga á decir que no perdería instante en poner los medios conducentes para el logro. Y si, como es verosímil, al ver que pertenecía Galicia á do-

(1) En las notas que reprodujo Aguirre, tomo II, pág. 203, núm. 52.

minio de príncipe muy diverso, conoció no ser posible concurrir todas las provincias á una Iglesia, deberíamos decir que toda la atencion de Toribio fué congregar el sínodo de Galicia mientras los demas obispos disponian el suyo; pues todo esto es conforme con la naturaleza del negocio gravísimo, puesto en mano de un prelado muy empeñado y solícito en curar el mal que pedia pronto remedio.

202 Lo 2.º es voluntario decir que Toribio escribió segunda vez al papa, ó que éste supo las dificultades incidentes por regreso del portador de la primera carta. Lo contrario consta por la misma epístola de San Leon y por Idacio, donde vemos que el pontífice escribió por medio de un diácono de Astorga que le llevó las letras de Santo Toribio; y siendo éste portador súbdito de Toribio, se infiere que no tuvo que volver á Roma el que trajo las cartas del santísimo; y consiguientemente por regreso del portador no tuvo el papa que saber ni que escribir, pues no hubo tal regreso.

203 Y á la verdad, ¿qué habia de añadir ni Santo Toribio, ni el papa en nuevas cartas? Aquel habia ya manifestado toda la enfermedad; éste habia recetado el único remedio de condenar los errores por sí, y mandar se convocase sínodo general, ó á lo ménos provincial de Galicia. Llegó el caso de que los gallegos no pudiesen concurrir con las demas provincias; ¿pues qué necesita Toribio escribir de nuevo á Roma? Ya ésta habia prevenido aquel lance: «Si hubiera, dice, alguna dificultad para el concilio general, á lo ménos procurarás que cuanto antes se remedien los males con un provincial de Galicia» (1). Dada esta última resolucion, no hay que consultar ni que intimar de nuevo, sino antes bien, el tiempo que se habia de gastar sin necesidad en recurrir á Italia, tomarle para juntar el sínodo, pues ya el papa lo tenia mandado.

204 Sólo resta el recurso de quien diga que la carta donde se lee aquello no es la primera por mano de Pervinco, sino otra dirigida por el notario Toribio. Á esto digo ser falso; pues en la carta de San Leon á Toribio, traida por el diácono Pervinco, que es donde se lee el orden referido, allí mismo refiere el papa que escribe otra para todos los obispos, encargando á Santo Toribio que cuide de encaminarla á las demas provincias; en fuerza de lo cual no queda arbitrio para atribuir á distintos portadores la carta comun á los prelados de España, y la particular para que hubiese cuanto antes

(1) Quo citius vel provinciali conventu remedium tantis vulneribus adferatur.





un sínodo en Galicia, pues uno y otro se lee en una misma.

205 Supongamos que Santo Toribio con Idacio y Ceponio, á quienes encomendó el papa este negocio, manifestaron luego el orden y la carta á todos los obispos de Galicia; no sólo porque así resulta del testimonio alegado de Idacio, sino porque no es creíble que prelados tan celosos se descuidasen en cumplir lo que les manda el papa. Congregado aquel concilio en virtud de las cartas traídas por Pervinco, pregunto: ¿Qué necesidad hay de otras nuevas de Santo Toribio al papa, y de éste al sínodo de Galicia? Si con la primera se juntó el sínodo, vuelvo á preguntar, ¿cuánto duró? El que diga que Santo Toribio escribió segunda vez á Roma estando en el concilio, y que recibió allí la respuesta, según la superficie de las palabras del Bracarense, que menciona escritos del papa al sínodo de Galicia, éste necesita decir que duró el concilio de Galicia algunos meses, pues algunos se necesitan para ir y venir desde Galicia á Roma, especialmente en tiempo en que no había postas, turbadas estas naciones con guerras de diferentes príncipes, y una dilación tan prolongada en sínodo provincial, no tiene apoyo aún en otros nacionales, y por tanto para ser admitida necesita de apoyos irrefragables, los que no hay, ántes bien se infiere su falsedad por el silencio de Idacio, que hablando de aquel tiempo no refiere tal cosa, y no era para pasarse en blanco; luego la brevedad con que trata del punto prueba que la junta fué breve, y que no hubo necesidad de más cartas del papa que las dadas á Pervinco, según el mismo Idacio.

206 Digo, pues, que el leerse en el concilio Bracarense que el pontífice envió letras al sínodo de Galicia, no se debe entender de suerte que éstas sean distintas de las que trajo á Santo Toribio su diácono Pervinco, sino en el sentido que de la carta de San Inocencio dijimos ser dirigida, no á obispos que ántes estuviesen ya en concilio, sino que debían juntarse en virtud suya, con los cuales ya congregados hablaba el papa. Á este modo dijo el Bracarense que San Leon dirigió sus escritos al sínodo de Galicia, esto es, á un sínodo que mandó juntar allí, en el cual forzosamente habían de leerse. Y aún se puede añadir que entendieron la voz sínodo por lo mismo que obispos del territorio de Galicia, del modo que usaron aquella voz once años después en el concilio II Bracarense, como explicamos en el tomo IV, y así cesa el intento de poner segundas cartas en virtud de aquel texto.

207 El que se dé título de notario á Tori-

bio, tampoco prueba diferencia de epístolas, pues las mismas que Pervinco trajo á Santo Toribio, esas son las que el Bracarense dice remitidas al sínodo de Galicia por Toribio, notario de su sede; pues de éstas dice el concilio que fueron *contra impiam Priscilliani sectam*, y lo mismo dice Idacio de las que vinieron por Pervinco: *Contra Priscillianistas*. Todo esto conviene idénticamente á la carta que tenemos de San Leon á Toribio; pues allí expone el santísimo tan por menor las abominaciones de los priscilianistas, que fuera supérflua otra cualquiera carta sobre el asunto.

208 El que llamen notario á Toribio no excluye que éste sea Santo Toribio; porque según Baronio, conviene aquel dictado al que en una provincia cuida de notificar al papa lo que pasa, como dice sobre el año 447, n. 12. Convino esto á Santo Toribio, pues hizo notorio al papa lo que pasaba en Galicia; y mirando á esto los Padres del concilio Bracarense, como también á que Santo Toribio fué el que notificó al sínodo lo que le escribió al papa, dijeron que San Leon escribió al concilio de Galicia por medio de Toribio, notario de su sede.

209 Quesnel y Pagi no asienten á Baronio, y por tanto ponen, como Morales, lib. II, capítulo XXVI, por distintos al Toribio notario y á Santo Toribio. Pero como dijimos, no obligan á esta distinción las palabras del Bracarense; ántes bien, según Idacio, la disputa plena de San Leon contra los priscilianistas fué la que vino al obispo Toribio, y esta misma fué la recibida fraudulentamente por algunos gallegos, lo que indica ser ésta la propuesta en el sínodo de Galicia, pues era la que íntimamente tocaba y exponía la materia.

210 Ni debemos insistir mucho en el rigor de la voz *notario*, cotejándola con la acepción de los más antiguos; porque no fué usada por el mismo San Leon, sino puesta en un documento posterior á aquel tiempo en más de cien años, cual es el concilio Bracarense, y entonces, con el largo dominio de las naciones bárbaras, había empezado ya á decaer el esplendor y acepción rigurosa de algunos términos: al modo que en el segundo de Braga hallamos que tomaron la voz sínodo en una significación cual dificultosamente se hallará en otros documentos más antiguos. No debemos, pues, extrañar que llamen notario de la Sede Romana al que notificó las letras del pontífice; y en esta suposición se deberá excluir de nuestras historias el Toribio que introducen en Galicia al medio del siglo V, distinguiéndole de Santo Toribio obispo, pues no hay bastante fundamento para ello; y así concluyo que por medio



de las cartas venidas á este santo se celebró en el concilio de Galicia en tiempo de San Leon, sin que se pueda decir que se tuvo en Celenis, ni se deba confundir con el primero de Toledo, á que es razón dar ya fin, para pasar á otros.

### CAPITULO III.

DEL CONCILIO II DE TOLEDO, PROVINCIAL, AÑO 527.

*Épocas del reinado de Amalarico. Explícase un texto de San Isidoro, y corrígese á Loaysa.*

1 Según lo dicho hasta aquí consta que hubo en Toledo cuatro concilios ántes del año 450. El uno se celebró cerca del año 396 (1). Otro en el de 400, que es el intitulado I (2). Otro en tiempo de San Inocencio, tenido cerca del año 405 (3), y finalmente el del pontificado de San Leon, convocado en el 447 (4). Entre éstos sólo pone en número el del año de 400, pues sólo de éste tenemos actas formales, aunque no completas; y como no conviene pervertir el orden que dejaron prefijado los antiguos, proseguiremos con él en los concilios siguientes, en ninguno de los cuales hay tantas dificultades como en los precedentes.

2 El concilio intitulado segundo se tuvo en la era DLXV, año de 527, como se previno en el tomo II, donde pusimos la cronología de concilios del Cl. D. Juan Bautista Perez con las prevenciones de Loaysa. Reinaba entonces el rey Amalarico, y corría su año V cuando se celebró el concilio, como expresan sus actas en el título, añadiendo que se contaba el día 16 de las calendas de Junio, que fué el 17 de Mayo.

3 Conviene en la era señalada los códices Lucense, Hispalense, Vigilano y Toledano, según testifica Juan Vazquez del Mármol en un MS. que se guarda original en mi estudio con el índice que el señor Perez hizo del Hispalense; y siendo tanta la autoridad de estos códices contestes, no se puede aprobar la opinión de Pagi con Baronio, que reducen este concilio al año 531, fundándose en la expresión del año V del rey Amalarico, y en que según San Isidoro empezó aquel reinado en el año 526. Si al año 526 se añaden cinco resultará el 531, en que le ponen no sólo aquellos autores, sino el colector de la edición novísima de concilios, Nicolás Coleti.

(1) Véase desde el núm. 11.

(2) Véase desde el núm. 18.

(3) Véase desde el núm. 177.

(4) Véase el párrafo precedente.

4 No obstante, digo que no puede adoptarse aquel sentir, porque Amalarico tuvo dos épocas: una en que empezó á reinar, viviendo Teodorico, y otra que se contó desde la muerte de éste; y si los autores referidos hubieran conocido aquellos dos principios, sin duda hubieran convenido con la autoridad de nuestros MSS. La primera época fué en el año 522, en que, viviendo Teodorico, empezó Amalarico á gobernar por sí, como supone y prueba la era de este concilio, cuando aneja su año V al 527. La segunda fué cuando por muerte de Teodorico, que ántes había gobernado por su nieto Amalarico, quedó sólo el nieto; y esto fué en el año 526, en que San Isidoro introduce el cómputo de los años de Amalarico, por cuanto en aquel año murió Teodorico. Distinguidos estos dos principios, se salva el cómputo de las actas del concilio y de la historia de San Isidoro, pues las actas miran á la primera época del 522, en que después del 17 de Mayo empezó á reinar Amalarico, viviendo su abuelo, y San Isidoro atendió al 526, en que murió Teodorico.

5 Lo más notable es que aun el mismo San Isidoro conoció estas dos épocas: pues diciendo (1) que Teodorico dejó el reino de España á su nieto Amalarico, añade que se fué á Italia, y que reinó algun tiempo con toda prosperidad (2). Aquí se ve claro que viviendo Teodorico empezó á reinar su nieto, y que aquél reinó algun tiempo en Italia después de dar el reino de España á Amalarico: luego es indubitable que, según San Isidoro, empezó á reinar Amalarico ántes de la muerte de su abuelo; esto es, ántes del 526, en que, según el cronicon coetáneo publicado por Cuspiniano y por Pannino, falleció Teodorico por Setiembre, siendo cónsul Olibrio solo, sin colega. En este mismo año 526 introduce San Isidoro á Amalarico, refiriendo que murió en él Teodorico: luego habla de la segunda época, y con expresión que supone la primera á que atendió el concilio.

6 San Ildefonso conoció también la primera época del año 522, pues tratando de Montano, que presidió este concilio, dice que rigió la iglesia de Toledo por nueve años, reinando Amalarico. Si éste no tuviera más época que la del año 526, en que murió Teodorico, no estrechara San Ildefonso el pontificado de Montano á sólo el reinado de Amalarico; porque después del año 526 sólo vivió cinco años, como afirma San Isidoro, y se confirma por los concilios

(1) En su breve historia de los godos.

(2) Hispania Regnum... superstiti Amalarico nepoti suo reliquit. Inde Italiam repetens, aliquandiu omni cum prosperitate regnavit.